



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1998/341
22 de abril de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1998 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE
DEL LÍBANO ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Tengo el honor de adjuntar una carta dirigida a Vuestra Excelencia por el Sr. Fares Bouez, Ministro de Relaciones Exteriores del Líbano (véase el anexo).

Agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Samir MOUBARAK
Embajador
Representante Permanente

ANEXO

[Original: árabe]

Carta de fecha 21 de abril de 1998 dirigida al Presidente
del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones
Exteriores del Líbano

El Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas dirigió a Vuestra Excelencia la carta de fecha 6 de abril de 1998 a la que anexaba el texto de las decisiones adoptadas por el Comité Ministerial para la Seguridad Nacional del Gobierno de Israel relativas a la aceptación por Israel de la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, y pedía que la carta y su anexo se distribuyeran como documento del Consejo de Seguridad.

Quisiera informarle de la posición adoptada por el Gobierno del Líbano al respecto.

Ese documento, además de las declaraciones de prensa emitidas por el Primer Ministro y por el Ministro de Defensa de Israel, constituyen la primera posición oficial declarada por ese país. Sin embargo, no fue dada a conocer por el Gobierno sino por el Comité para la Seguridad Nacional que forma parte de él. El Gobierno de Israel no ha emitido aún ninguna declaración diáfana respecto de su posición.

Primero: El Gobierno del Líbano está convencido de la necesidad de aplicar el espíritu y la letra de la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, ratificada por la resolución 426 (1978), que es el instrumento ejecutivo de la primera resolución.

La resolución 425 (1978) es bien clara e inequívoca. El Consejo de Seguridad exhorta a Israel que retire sin dilación sus fuerzas de todo el territorio libanés. No se prevén etapas para dicho retiro hacia las fronteras internacionalmente reconocidas.

El Consejo de Seguridad no estableció condiciones políticas ni de seguridad para la aplicación de esta resolución. Tampoco dispuso que se celebraran negociaciones ni reconoció a Israel ventajas ni garantías de seguridad a costa de la soberanía del Líbano. Por tal motivo, el Gobierno del Líbano exhorta al Consejo de Seguridad, que aprobó esa resolución, y a Israel, la Potencia ocupante, a que apliquen la resolución tal y como se aprobó, sin añadir condición alguna que pudiera modificar su carácter ni sus objetivos.

Segundo: La carta y las declaraciones hechas a los medios de información mencionadas anteriormente, pese a las afirmaciones en contrario hechas por el Gobierno de Israel, sí establecen determinadas condiciones para la aplicación que, de cumplirse, modificarían radicalmente las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978). Esas modificaciones no sólo alterarían la estructura jurídica y política de la resolución 425 (1978) sino toda su finalidad.

La exhortación que hace el Gobierno de Israel a iniciar negociaciones con el Gobierno del Líbano con miras a establecer acuerdos y garantías en materia de seguridad tiene simplemente la intención de llevar al Líbano a negociaciones que se utilizarían para establecer la imposibilidad de aplicar dicha resolución e

/...

invalidar su claro e inequívoco carácter obligatorio. La intención es además vincular esta resolución con numerosos requisitos previos que contradicen el significado de la resolución. Israel pretende eliminar todo el contenido de la resolución, que es lo mismo que ha hecho con el Acuerdo de Oslo sobre la situación en Palestina, y de la misma manera que ha incumplido las garantías ofrecidas en el caso de Siria.

Si el Líbano aceptara el principio de negociación en relación con cualquier resolución que haya aprobado el Consejo de Seguridad, la autoridad internacional máxima, se estaría cuestionando la legitimidad de esas resoluciones, e Israel lo interpretaría, sin lugar a duda, como indicio de que el Líbano estaba cediendo en relación con el contenido de la resolución, lo cual justificaría que se revocara.

La finalidad del Gobierno de Israel al hacer estas propuestas no es aplicar la resolución sino más bien utilizarla como base para las negociaciones con el Líbano sobre el acuerdo del 17 de mayo de 1983. Las propuestas hacen claras las intenciones de Israel: se plantean numerosas condiciones relativas a la función de las fuerzas militares israelíes, la restricción de las funciones del Ejército del Líbano y, en general, la violación de la soberanía del Líbano sobre su propio territorio.

El segundo objetivo de Israel, tras la exigencia de que se aplique el principio de negociación, es exigir que se aplique el principio de lograr acuerdos y garantías sobre seguridad, aunque poco claras, a fin de que se reconozca el derecho de imponer su propia interpretación al respecto. De no alcanzarse acuerdo sobre este particular se paralizaría la aplicación de la resolución 425 (1978). Estas medidas se utilizarían no sólo para afirmar que el Líbano habría hecho dejación de su soberanía sobre su propio territorio sino que, de ser aceptadas por el Líbano, las demás partes árabes tendrían posteriormente que aceptar la imposición de esos mismos conceptos.

Tercero: Estas propuestas deben analizarse en el contexto político actual observando la manera en que el Primer Ministro de Israel ha manejado el proceso de paz. Tras anunciar su intención de cambiar la fórmula de territorio por paz y de reinterpretar las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973), el Primer Ministro de Israel utilizó un criterio doble para invalidar el fundamento de las cuestiones políticas, al tiempo que utilizaba los medios de comunicación para mejorar su propia imagen política y encubrir su intransigencia y su determinación de hacer fracasar el proceso de paz.

Mediante su compromiso con las resoluciones internacionales, el Líbano insiste no sólo en preservar sus más altos intereses, como es su deber y obligación, sino también su respeto por la credibilidad de la legitimidad internacional. También afirma al principio de que un Estado Miembro de las Naciones Unidas, como lo es Israel, no debe hacer ajustes en esas resoluciones para acomodarlas a su propia situación interna o internacional. El Gobierno de Israel está tratando de tergiversar la resolución 425 (1978), explotando el equilibrio de poder internacional con esos fines y con miras a destruir el proceso general de paz y distraer la atención de la falta de progresos en los demás asuntos pendientes.

Las partes en los otros asuntos no pueden tener confianza en que el Gobierno de Israel, que está pidiendo negociaciones donde no debe haber ninguna, por ejemplo, respecto de la resolución 425 (1978), y que se niega a negociar cuando debiera respecto de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973), formule propuesta alguna que carezca de consideraciones políticas, jurídicas o de imagen pública.

Cuarto: El Líbano entró en el proceso de paz sobre la base de la aplicación de la resolución 425 (1978) y en la inteligencia de que se celebrarían negociaciones para alcanzar una paz general, justa y duradera sobre la base de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973). El Líbano reafirma su compromiso permanente con este proceso de paz y con sus principios.

Cualquier negociación entre el Líbano e Israel sólo podrá versar sobre temas relacionados con las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973), los derechos de los árabes, la situación de la ciudad de Al-Quds, los derechos de los refugiados palestinos y un marco futuro para el establecimiento de relaciones pacíficas. Las negociaciones deben reanudarse a partir del nivel que habían alcanzado anteriormente.

El Líbano está ligado por lazos de solidaridad con todo el mundo árabe y en particular con la República Árabe Siria, a la que le unen también un acuerdo sobre la necesidad de lograr un arreglo amplio y rechazar toda política de separación y división como la que practica Israel.

La seguridad, la estabilidad y la paz verdaderas sólo pueden lograrse mediante el proceso de paz. Si este fracasa, la región se verá arrastrada a luchas cuyas consecuencias son difíciles de predecir.

Confío en que estemos de acuerdo respecto de esta cuestión ya que siempre dependemos de su apoyo. Todos tenemos interés en acatar el derecho internacional sin el cual no pueden mantenerse las relaciones internacionales. Insisto en que si Israel logra sus propósitos de ejercer presiones sobre el Consejo de Seguridad a los efectos de hacer enmendar resoluciones aprobadas por ese órgano y hacerlas más adecuadas a sus planes ambiciosos, los cimientos del Consejo de Seguridad, su credibilidad y continuidad quedarían destruidos junto con la legitimidad internacional, que también cambiaría de conformidad con el equilibrio de poder imperante. Por consiguiente, confiamos en su determinación de que las resoluciones se apliquen con el espíritu y la letra con que fueron aprobadas. No debe haber tergiversaciones ni desvíos de su verdadero contenido.

(Firmado) Fares BOUEIZ
Ministro de Relaciones Exteriores
